

No. 055-CM-GADMCH

ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DENTRO DEL CANTÓN CHORDELEG PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte dispuso “ *Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios.*”

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020 el Presidente de la República dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, *en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja.*

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de jurisdicción consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

El Dictamen de Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto la restricción vehicular; sobre este aspecto expresa que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal, sin que ello denote restricción de derechos constitucionales; y, las medidas previamente señaladas no excluyen otras que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puedan implementar las distintas Funciones del Estado y en general toda autoridad pública, con el fin de mitigar la pandemia bajo criterios técnicos y en coordinación interinstitucional.

El COE Nacional, en sesión permanente del viernes 11 de septiembre de 2020, resolvió instar a los GAD's cantonales y metropolitano, para que a través de las respectivas ordenanzas, regulen, autoricen y controlen: Las medidas de bioseguridad y distanciamiento social en espacios, públicos, espectáculos públicos y uso de playas. El desarrollo de actividades económicas, funcionamiento, horarios de atención, así como el aforo y medidas de seguridad que estos locales pueden tener. La Regulación de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal, entre otras medidas.

Con fecha 14 de septiembre del 2020 el COE cantonal de Chordeleg resolvió exhortar al Concejo Cantonal, elabore las ordenanzas pertinentes para normar la restricción de eventos públicos, prohibición de venta de bebidas alcohólicas, la prohibición de actividades que no garanticen el distanciamiento social, y todos aquellos temas que requieran normativa cantonal.

De acuerdo con la información oficial se ha evidenciado un incremento significativo de contagios de COVID-19 en el cantón Chordeleg lo que exige la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de los habitantes del cantón, medidas encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio masivo de COVID-19.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Carta Magna, establece: “(...) *Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...)*”;

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador: “*Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento*”;

Que, el artículo 83, en su numeral 1, de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “(...) *1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 225, en sus numerales 2 y 4, de la Carta Magna establece que el sector público comprende, entre otros a: “(...) *2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, en sus numerales 2 y 6, de la Norma Suprema ordena que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el Art. 389 de la Carta Magna manda, que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en su artículo 4, letra f) determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de su competencia;

Que, el literal m) y p) del artículo 54 de la norma *Ibídem*, determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”*;

Que, en el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);”*

Que, el artículo 60, literal r) y z) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización – COOTAD, dispone que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: *“r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; (...) z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);”

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el artículo 417 de la norma ibídem expresa que: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Que, el artículo 434.1 del COOTAD establece: “**Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.** -*Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 545.1, dispone: “*Seguridad en espectáculos públicos.-En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas*”;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva*”;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y

demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

Que, el Art. 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró al brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 65 dispone que: *“Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas”*;

Que, el Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, acuerda, expedir las Directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Que, el Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-093 de fecha 03 de mayo de 2020, acuerda, expedir las directrices para la reactivación económica a través del Retorno Progresivo al Trabajo del Sector Privado;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Resolución No. 028-A-GADMCH-2020 de fecha de 26 de marzo de 2020, el señor Alcalde de Chordeleg, declaró la emergencia en el cantón Chordeleg, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Resolución No. 040-A-GADMCH-2020 de fecha de 25 de mayo de 2020, el señor Alcalde de Chordeleg, amplió el plazo de la declaratoria de Emergencia Grave en el cantón Chordeleg

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante resolución del 25 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional, aprobó la Guía y Plan General para el retorno progresivo de las actividades

laborales, el cual dispone que “Cada COE cantonal resolverá si el 4 de mayo inicia su semáforo en ROJO, AMARILLO o VERDE...”;

Que, mediante resolución de fecha 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispuso que, una vez cumplida la primera etapa de aislamiento, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional, se le dio a los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales la potestad de tomar la decisión de modificar o mantenerse en un color del semáforo establecido;

Que, Con fecha 29 de abril del 2020, el Ministerio de Gobierno Expidió el Instructivo para la intervención de intendentes, subintendentes y comisarios de policía en el control preventivo de establecimientos regulados por el ministerio de gobierno durante la semaforización de la emergencia sanitaria por COVID-19 (MDG-SOP-DCOP-MP-02-01);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio del 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano a fin de por un lado, continuar el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para evitar su contagio masivo; y, por otro, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00024–2020 del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No, 00126-2020 del 11 de marzo de 2020;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia el 17 de julio de 2020, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen No. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 22 de julio de 2020, por unanimidad de sus miembros, resolvió: “Insistir a la ciudadanía que es de responsabilidad individual adoptar las siguientes medidas de prevención para el control de la pandemia:

distanciamiento social, uso correcto de la mascarilla/ tapabocas y lavado frecuente de manos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto 2020 el Presidente de la República del Ecuador resolvió renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano;

Que, mediante dictamen 5-20-EE/20, la Corte Constitucional del Ecuador RESOLVIÓ *“Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros:... ii) El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”*;

Que, con la terminación del Estado de Excepción (Decreto 1074) y su correspondiente renovación (Decreto 1126), todo el país pasó de un régimen de excepción a un régimen ordinario, lo cual implica de manera especial la terminación de la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; no obstante, es necesario responder a la crisis sanitaria mediante el desarrollo e implementación de los canales ordinarios idóneos. Para dicho efecto, la Corte Constitucional ha analizado las alternativas que deberán observar y ejecutar las funciones y organismos del Estado y los distintos niveles de gobierno, en el marco de su competencia, a fin de llevar a cabo una **transición** para afrontar la pandemia de manera efectiva y coordinada mediante una respuesta institucional basada en el **régimen ordinario**. En este mismo contexto, se han revisado las medidas existentes, reconociendo mecanismos institucionales para la implementación en el régimen ordinario, sin perjuicio del resto de atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en favor de otros organismos y su autonomía;

Que, de conformidad al Dictamen Constitucional 5-20-EE/20 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y los Comités de Operaciones de Emergencia seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes. Por lo tanto, el COE Cantonal de Chordeleg, continuará durante el período de transición, desarrollando estrategias para el control, respuesta, recuperación y mitigación de la crisis sanitaria en conjunto con el Estado central y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Chordeleg (GADM Chordeleg);

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) *todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.*”;

Que, el referido Dictamen de la Corte Constitucional, en el marco del control material, acerca del período de transición a ser implementado de cara a enfrentar la pandemia por medio del régimen ordinario, dispone entre otros, las restricciones vehiculares. “*Así mismo, el COE Nacional ha establecido restricciones vehiculares, primero a nivel nacional y luego en cada cantón del país, dependiendo de su semaforización y estableciendo salvo conductos que permiten circular por motivos puntuales y bajo ciertas condiciones. Sobre este aspecto, corresponde señalar que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, como en el caso anterior, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal o la autoridad nacional competente, según sea el caso.*”;

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: “*Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.*”;

Que, el COE cantonal de Chordeleg resolvió exhortar al Concejo Municipal, elabore las ordenanzas pertinentes para normar la restricción de eventos públicos, prohibición de venta de bebidas alcohólicas, la prohibición de actividades que no garanticen el distanciamiento social, y todos aquellos temas que requieran normativa cantonal;;

En uso de las facultades legislativas contenidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 literales a) y x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DENTRO DEL CANTÓN CHORDELEG PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto promover medidas de prevención, contención y mitigación encaminadas a evitar la propagación del COVID-19; estableciendo derechos y obligaciones que promuevan la corresponsabilidad ciudadana. Y lograr paulatinamente la recuperación del bienestar social, económico y productivo en el territorio cantonal, con el involucramiento directo de todos los actores tanto públicos como privados.

Artículo 2.-Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán de estricto cumplimiento para los habitantes del cantón Chordeleg, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas, con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

Artículo 3.- Finalidad. - La presente ordenanza regula las actividades comerciales, de servicio y de producción en relación al uso y ocupación del suelo, de movilidad, transporte y uso del espacio público en el cantón Chordeleg en cumplimiento con las disposiciones emitidas por las autoridades nacionales y el dictamen 5-20-EE/20 de la Corte Constitucional. Así como también minimizar los riesgos en lugares con alto potencial de contagio como son los lugares cerrados y públicos donde existe concentración de personas, y promover la conciencia social de los ciudadanos ante las restricciones que se adopten y comprendan que la contención de la pandemia depende del comportamiento de cada ciudadano.

Artículo 4.- Disposiciones obligatorias en establecimientos. - Son de obligatorio cumplimiento las siguientes disposiciones para los establecimientos regulados por el GAD Municipal:

- a) Cumplir con la implementación de protocolos de bioseguridad.
- b) Funcionar máximo con el 50% de aforo.
- c) El horario de atención será únicamente de 05h00 hasta las 24h00 con excepción de los establecimientos de alojamiento que puede operar las 24h00.
- d) Implementar señalización de conformidad a las normas sanitarias vigentes.
- e) Hacer cumplir, dentro de los establecimientos, obligatoriamente las medidas de bioseguridad, tales como: uso de mascarilla, distanciamiento social, desinfección a la entrada a cada establecimiento comercial, para cuyo efecto el GADM-Chordeleg realizará los controles respectivos.

Artículo 5.- Regulación para Eventos de Concentración Masiva. –

- a) Se prohíbe la realización de todo tipo de espectáculos públicos masivos o eventos de concentración masiva.
- b) Se prohíbe cualquier actividad de concentración de personas en la vía pública y espacios públicos, tales como competencias deportivas, procesiones, desfiles, mítines políticos y similares.
- c) Se autoriza el funcionamiento de salones de eventos, con un aforo de hasta el 30% en espacios cerrados y 50% en espacios abiertos de su capacidad ordinaria, con estricto apego a las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.
- d) Se autoriza el funcionamiento de casas comunales y centros de culto religioso, con un aforo de hasta el 30% de su capacidad ordinaria, con estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 6.- Regulación de Actividades Físicas.- Se autoriza el funcionamiento de gimnasios, centros de entrenamiento funcional y formativo; el aforo será inicialmente del 30% y deberán ajustarse a las autorizaciones, horarios, protocolos sectoriales y demás directrices establecidas por el COE Nacional, COE Cantonal y el o los ministerios de la materia.

Artículo 7.- Regulación de la circulación vehicular. - Son de obligatorio cumplimiento las siguientes disposiciones:

- a) El transporte público y comercial circulará sin restricción de placa y horario de lunes a domingo.
- b) El transporte público, escolar e institucional se mantiene con el aforo del 75% según el número total de asientos.
- c) Los vehículos de carga pesada no tendrán restricción en el horario de circulación, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la Ordenanza que reglamenta la utilización de calles y demás espacios públicos del cantón Chordeleg.
- d) Los vehículos particulares podrán circular sin restricción de placa.

Artículo 8.- Regulación sobre Bebidas Alcohólicas. – Los establecimientos de categoría turística podrán expender bebidas alcohólicas de moderación que acompañen a los alimentos, conforme la normativa legal vigente.

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a partir de las 21 horas, en todos los establecimientos comerciales.

Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos

Artículo 9.- Disposiciones obligatorias para el uso de canchas, parques y áreas públicas municipales.- Para el uso de canchas, parques y áreas públicas municipales, se deberá propender a las actividades de carácter individual y la continuidad en el irrestricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

El horario de utilización de canchas, parques y áreas públicas municipales será desde las 05h00 hasta las 24h00.

Artículo 10.- De las Infracciones Administrativas.- Son infracciones administrativas toda acción u omisión que implique violación a las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Artículo 11.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves, las siguientes:

- a) Incumplir lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 12.- Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves, las siguientes:

- a) Incumplir lo establecido en los artículos 4, 6 y en el literal b) del artículo 7 de la presente ordenanza.
- b) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Sanciones.- Serán sujetos infractores quienes incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta ordenanza.

Las infracciones señaladas en esta ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Infracciones leves: Con una multa equivalente al 5% de un salario básico unificado de los trabajadores en general.
2. Infracciones graves: Con una multa equivalente al 20% de un salario básico unificado de los trabajadores en general.
3. Infracciones muy graves: Con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado de los trabajadores en general.

Artículo 15. Del Régimen Administrativo Sancionador.- Corresponde a la Unidad de Control y Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg ejecutar el procedimiento conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, las ordenanzas vigentes y demás instrumentos legales aprobados para el efecto, con apego al derecho a la defensa y el debido proceso.

La autoridad municipal coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones de los diferentes niveles de gobierno para el control y cumplimiento de la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones que contiene la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia que pueden ser adoptadas por otros niveles de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se levante la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud o el Concejo Cantonal la derogué.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg promoverá campañas de educomunicación dirigidas a la ciudadanía sobre las normas y protocolos de bioseguridad contenidos en las ordenanzas locales, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Tercera.- Los establecimientos como bares, discotecas y centros de diversión para mayores de 18 años, no podrán funcionar hasta que se emita la regulación de protocolos en coordinación con el Ministerio de Gobierno y el informe técnico favorable por el COE Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fecha 25 de septiembre y 09 de octubre de 2020, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 09 de octubre de 2020, a las 18h50.

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza que regula las medidas de prevención, contención y mitigación dentro del cantón Chordeleg



para la emergencia sanitaria del Covid-19, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fecha 25 de septiembre y 09 de octubre de 2020.

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza que regula las medidas de prevención, contención y mitigación dentro del cantón Chordeleg para la emergencia sanitaria del Covid-19, en el cantón Chordeleg, 14 de octubre de 2020, a las 14h00.

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza que regula las medidas de prevención, contención y mitigación dentro del cantón Chordeleg para la emergencia sanitaria del Covid-19, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial Chordeleg, 14 de Octubre de 2020, a las 14h00.

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las catorce horas cero minutos del día



miércoles catorce de octubre de dos mil veinte, proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg.- **CERTIFICO.**-

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)